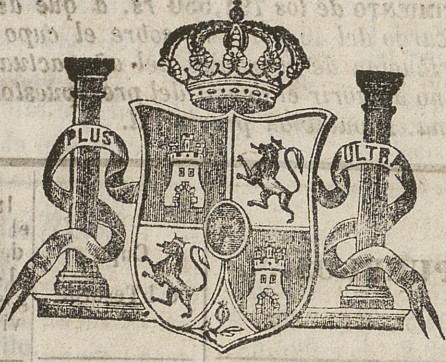
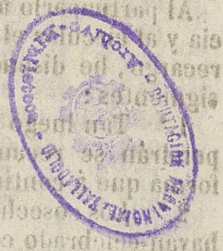


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 2 de Mayo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

Declaradas sagradas é inviolables las propiedades del clero por el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, no podía procederse á la enajenación de todo ó parte sin mútuo acuerdo de ambas Potestades; y por lo mismo, S. M. la Reina se dignó, por Reales decretos de 15 y 14 de Octubre de 1856, restablecer en toda su fuerza y vigor el mencionado Concordato y suspender las enajenaciones acordadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855. Este estado de inacción no puede continuar por mas tiempo, y puesto que una ley dispuso las enajenaciones, es preciso que otra ley venga á restituir al Concordato, en cuanto fuere posible, la fuerza de que nunca debió ser privado.

A la expedición del citado Real decreto de 15 de Octubre de 1856, parte de los bienes del clero secular y del regular habian sido vendidos, y el resto queda en manos de la Administración del Estado. Para conciliar todos los intereses y evitar los inconvenientes de tocar á los hechos consumados, parece natural que se devuelvan al clero secular los de su propiedad no vendidos, indemnizándole de los enajenados en la cantidad necesaria, con cuantos bienes eclesiásticos existan sin vender en poder del Estado de los no comprendidos en la ley de 5 de Abril de 1845 que fueron mandados entregar por el Concordato; y con inscripciones de la Renta consolidada del 5 por 100 si aquellos no alcanzaren á cubrir el total importe de los referidos bienes vendidos; quedando revocada, respecto de ellos, la condicion de venderlos y de convertir su importe en inscripciones intrasferibles de la Renta del 5 por 100, consignada en los artículos 55 y 58 del mismo Concordato.

Resta únicamente que, que tanto del valor de los bienes eclesiásticos que se entreguen en indemnización de los vendidos del clero secular, como del importe de los que tambien fueron vendidos por consecuencia de

la ley de 1.º de Mayo de 1855, de igual clase y pertenencia, comprenden los citados artículos 55 y 58 del Concordato, se espidan, á favor de los Diocesanos, inscripciones intrasferibles de la Deuda del 5 por 100, con la segregación correspondiente de la parte de cuota aplicable á las comunidades de religiosas.

Estas bases son las convenidas en las negociaciones seguidas con la Santa Sede en el año de 1857. Pero además, el respeto debido á la fe de los tratados; los sentimientos eminentemente católicos del pueblo español; el bien y la paz de la Iglesia y del Estado, y la justa consideración al Padre común de los fieles, de cuya paternal bondad se ha obtenido la misma declaración con respecto á los bienes vendidos en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que la que obtuvieron por el art. 42 del Concordato las enajenaciones hechas en los años anteriores, previa la competente indemnización, han movido á S. M. la Reina, oído el Consejo de Ministros, y con su acuerdo, á mandarme presente á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º. Se devolverán inmediatamente á la Iglesia, en el absoluto y pleno dominio que le corresponde, los bienes pertenecientes al clero secular, que actualmente se hallan en poder del Estado, entregados á la misma en virtud de la ley de 5 de Abril de 1845 y disposiciones del Concordato de 1851, y mandados vender por la ley de 1.º de Mayo de 1855, que estuvo vigente hasta la publicación de los Reales decretos de 15 y 14 de Octubre de 1856.

Art. 2.º. Tambien se devolverán á la Iglesia cuantos bienes eclesiásticos, no comprendidos en la expresada ley, existen en poder del Gobierno, mandados entregar por el Concordato ya citado, y cuyo capital habia de convertirse en inscripciones intrasferibles de la Renta consolidada del 5 por 100, con arreglo á los artículos 55 y 58 del mismo Concordato.

Art. 3.º. El clero secular será indemnizado de los bienes que le fueron vendidos segun la citada ley de 1.º de Mayo de 1855 con los bienes eclesiásticos comprendidos en el artículo anterior, en la cantidad necesaria.

Si hecha la indemnización sobrasen bienes de los comprendidos en los artículos 55 y 58 del Concordato, quedará el clero encargado de la administración de este sobrante, para proceder á su enajenación en el mo-

do y forma que se prescribe en el Concordato; pero si, por el contrario, no alcanzaren á cubrir el total importe de los referidos bienes del clero secular vendidos, se indemnizará la diferencia con inscripciones de la Renta consolidada del 5 por 100, tomando por base, para esta diferencia, el producto que estos mismos bienes obtuvieron respectivamente en subasta pública, hechas las deducciones necesarias.

Art. 4.º. Los bienes que ahora recibe el clero secular en indemnización de los vendidos se entregan en toda propiedad y dominio, y gozan de los mismos derechos que los bienes que antes poseia, quedando revocada la condicion de venderlos y convertirlos en inscripciones intrasferibles de la Renta del 5 por 100 consignada en los artículos 55 y 58 del expresado Concordato.

Art. 5.º. Se entregarán á los Prelados diocesanos inscripciones intrasferibles de la Renta consolidada del 5 por 100, así por los bienes vendidos de los comprendidos en los artículos 55 y 58 del Concordato, como de los existentes, que por el artículo 5.º de esta ley se adjudican al clero secular.

Para este objeto servirá de base, respecto de los bienes enajenados, el importe de las ventas, hechas las deducciones necesarias, y respecto de los que se adjudican al clero secular, su justo precio.

Art. 6.º. Tanto el producto de los bienes que que se devuelven por esta ley, como por el de la renta del 5 por 100, hará parte de la dotación del clero, rebajadas cualesquiera cargas, segun lo dispuesto en el art. 58 del Concordato, y lo que pertenece á los párrocos, además de su dotación con arreglo al art. 53; pero segregando de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 la competente cuota de renta para aplicarla á las comunidades de religiosas en los mismos términos que establece el art. 55 del Concordato.

Art. 7.º. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda dictar las medidas conducentes á la ejecución de esta ley, y resolver de acuerdo con Su Santidad cualquiera duda que ofrezca aquella.

Madrid 26 de Abril de 1858.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Desde el día de hoy queda instalada la Administración principal de Rentas Estancadas de esta provincia, de

la que es gefe D. Manuel Chamarro, Intendente honorario de Hacienda; y en su consecuencia las Autoridades y Alcaldes de los pueblos de la misma se dirigirán á aquella dependencia en todos los asuntos concernientes al ramo, con la denominación en los sobres de *Rentas Estancadas*. Valladolid 1.º de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Publicada ya en este Periódico oficial la división practicada por el Banco de esta Capital de los pueblos de la provincia en distritos cobratorios, para la recaudación de contribuciones directas de que se halla encargado, las Autoridades locales y destacamentos de la Guardia civil prestarán á los recaudadores todo el auxilio que de ellos reclamen para el buen servicio de la recaudación y seguridad de los caudales. Valladolid 1.º de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bernabé Carlos, cuyas señas se expresan á continuación, quinto con el número 1.º por el cupo de Benavente en el reemplazo á la reserva del corriente año, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido. Valladolid 30 de Abril de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de Bernabé Carlos: Es hijo de padre desconocido y de Antonia Carlos: edad 20 años: estatura 5 piés poco mas ó menos: pelo y ojos castaños: barba poco poblada: nariz afilada: color trigueño: hoyoso de vi-ruelas. Vestía pantalon blanco: chaleco de estameña azul, y pañuelo de flores en la cabeza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Juan Izquierdo, que desde el día 19 de Febrero último desapareció de la villa de Torquemada en la provincia de Palencia, manifestándome el punto donde se halla para en su vista resolver lo que proceda. Valladolid 1.º de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 20 del actual, se ha servido encargar á esta Administración que comunique á los Ayuntamientos las órdenes necesarias para hacer efectivo el recargo del 40 por 100 sobre las especies de consumo propuesto por la Excm. Diputación con destino al déficit de su presupuesto del año actual.

Al participarlo á los Sres. Alcaldes de la provincia y al circular el repartimiento del mencionado recargo, he dispuesto dirigirles las prevenciones siguientes:

1.^a Tan luego como reciban este *Boletín*, dispondrán se recande el espresado recargo en la forma que á continuación se determina.

2.^a Los cosecheros, tratantes y fabricantes que hayan celebrado concierto parcial, quedan desde luego sujetos al pago del 40 por 100 del importe de su contrato distribuido entre los tres trimestres restantes.

3.^a Los arrendatarios ó rematantes de las especies de consumo recaudarán y satisfarán en la misma época el 40 por 100 del importe de la subasta.

4.^a Al efecto, los Sres. Alcaldes notificarán inmediatamente á los referidos rematantes esta obligación, facilitándoles una copia de la tarifa que se inserta al fin del repartimiento y que detalla el aumento que sufren los derechos de consumo.

5.^a Los Ayuntamientos que hayan optado por el medio del repartimiento vecinal para satisfacer el cupo del Tesoro y se hallare ya aprobado por esta dependencia, procederán sin pérdida de tiempo á la ejecución de otro adicional, comprendiendo el 40 por 100 del referido cupo con el aumento de un 5 por 100 para cobranza y conducción.

6.^a En el caso de que la subasta de las especies de consumo no hubiera cubierto el cupo del Tesoro y en el caso de que el repartimiento del déficit se encontrase ya aprobado, se ejecutará con la misma brevedad el adicional por la suma á que ascienda el 40 por 100 de dicho déficit, agregando á esta el mismo 5 por 100.

7.^a Los Ayuntamientos que hayan establecido por su cuenta la administración y recaudación de los derechos de consumo, verificarán á la vez la del recargo de que se trata, siendo responsables desde el próximo trimestre hasta fin del año del pago de la cantidad que importa el 40 por 100 del cupo del Tesoro.

8.^a Los Ayuntamientos que no hayan formado todavía el repartimiento vecinal del cupo de consumos, siempre que fuera ese el medio adoptado, ó el repartimiento del déficit resultante por efecto de la subasta, dispondrán inmediatamente su ejecución, incluyendo el importe del 40 por 100 del cupo ó del déficit, señalando en casilla separada las cuotas por dicho concepto.

9.^a Para la ejecución de los repartimientos adicionales de que tratan las prevenciones 5.^a y 6.^a, servirán de base los aprobados por esta Administración, y se señalará á cada contribuyente el 40 por 100 de la cantidad con que en aquellos figuran.

10. La esposicion al público de los repartimientos se verificará en los términos prevenidos en la Instrucción, y las reclamaciones de agravio solo tendrán lugar cuando se haya fijado á los contribuyentes mayor suma que la correspondiente al 40 por 100 de la que les fué consignada en los repartimientos primitivos.

Y 11. Los Sres. Alcaldes tendrán entendido que desde el vencimiento del próximo trimestre debe empezar á satisfacerse en Tesorería el importe del recargo provincial correspondiente al mismo.

La Administración encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia acusen el recibo de esta circular y avisen su cumplimiento, advirtiendo, para los efectos que convengan en lo sucesivo, que los arrendatarios ó rematantes de las especies de consumo tienen la imprescindible obligación, por una de las condiciones generales de la subasta, de recaudar y satisfacer en union con los derechos del Tesoro los recargos y arbitrios provinciales y municipales, y por lo tanto que no podrá admitirse reclamacion alguna que tienda á eximirles de aquel deber, mientras no justifiquen en debida forma que dejó de notificárseles esta circular en los términos á que se refiere la prevencion 4.^a de la misma. Valladolid 23 de Abril de 1858. Justo Gonzalez Romero.

REPARTIMIENTO de los 791,550 rs. á que asciende el recargo del 40 por 100 sobre el cupo de la contribucion de consumos del año actual, con destino á cubrir el déficit del presupuesto de la Excm. Diputación provincial.

PUEBLOS.	Cupo del Tesoro.	Importa el recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.	PUEBLOS.	Cupo del Tesoro.	Importa el recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.
Adalia.	2,500	1,000	Laguna.	6,500	2,600
Aguasal.	1,216	486	Langayo.	4,000	1,600
Ordoño (Despoblado).	"	"	La Seca.	60,000	24,000
Aguilar de Campos.	10,500	4,120	Lomoviejo.	4,250	1,692
Alaejos.	55,550	22,220	Llano de Olmedo.	1,627	651
Alcazarén.	15,500	5,400	Manzanillo.	1,576	550
Aldea de San Miguel.	5,500	2,200	Marzales.	2,290	916
Aldeamayor.	6,200	2,430	Matapozuelos.	14,500	5,800
Almaráz.	1,204	482	Matilla de los Caños.	1,557	625
Almenara.	1,220	488	Mayorga.	25,000	10,000
Amusquillo.	2,574	950	Medina del Campo.	51,225	20,490
Arroyo.	900	530	Megeces.	1,794	718
Ataquines.	16,000	6,400	Melgar de abajo.	3,800	1,520
Bahabon.	1,273	509	Melgar de arriba.	6,003	2,405
Bamba.	5,000	2,000	Mojados.	25,900	9,560
Barcial de la Loma.	5,500	2,120	Monasterio de Vega.	2,600	1,040
Barruelo.	2,650	1,052	Montealegre.	9,000	3,600
Becina de Valderaduey.	10,598	4,239	Montemayor.	7,946	3,178
Benafarces.	5,401	1,560	Moral de la Reina.	5,600	2,240
Bercero.	10,926	4,371	Moraleja de las Panaderas.	1,530	652
Berceruelo.	1,195	478	Morales de Campos.	3,500	1,400
Berrueces.	4,902	1,961	Mota del Marqués.	26,000	10,400
Bobadilla.	4,200	1,680	Mucientes.	12,728	5,092
Bocigas.	3,262	1,505	Mudarra.	2,455	982
Bocos.	4,540	524	Muriel.	5,500	2,120
Boecillo.	5,500	1,520	Nava del Rey.	88,285	35,314
Bolaños.	7,500	2,920	Olivares.	5,800	1,520
Brahojos.	2,404	961	Olmedo.	26,655	10,653
Bustillo de Chaves.	2,052	821	Valviadero.	"	"
Gordaliza de la Loma.	786	314	Olmos de Esgueva.	4,866	746
Cabazon.	9,400	5,760	Olmos de Peñafiel.	1,582	653
Cabazon de Valderaduey.	1,127	451	Padilla de Duero.	2,800	1,120
Cabreros del Monte.	5,400	1,560	Palacios de Campos.	3,695	5,477
Campillo.	1,445	577	Palazuelo de Vedija.	12,200	4,830
Campaspero.	7,000	2,800	Parrilla.	2,287	915
Campredondo.	1,438	575	Pedrajas de Portillo.	9,200	3,680
Canalejas de Peñafiel.	4,100	1,640	Pedrajas de San Esteban.	9,000	3,600
Canillas.	4,225	1,689	Pedrosa del Rey.	9,500	3,800
Carpio.	9,253	5,702	Villaester (Coto).	140	56
Descarga Maria (Desp.)	106	42	Peñafiel.	51,520	20,528
Casasola de Arion.	7,418	2,967	Peñaflor.	7,653	5,053
Castrejón.	5,576	2,151	Pesquera.	11,250	4,500
Castrillo de Duero.	4,514	2,126	Piña de Esgueva.	4,700	1,830
Castrillo-Tejeriego.	4,500	1,720	Piñel de abajo.	5,000	2,000
Castrobol.	2,273	909	Piñel de arriba.	2,250	900
Castrodeza.	6,891	2,756	Pobladura de Soliedra.	2,000	800
Castromembibre.	2,743	1,096	Pollos.	3,500	5,400
Castromonte.	7,500	2,920	Portillo y su arrabal.	24,000	9,600
La Espina (Coto).	"	"	Pozal de Gallinas.	6,351	2,752
Castroño.	21,500	8,600	Pozaldez.	18,700	7,480
Castronuevo.	4,500	1,720	Pozuelo de la Orden.	2,794	1,118
Castroponce.	2,611	1,044	Puente Duero.	5,466	1,587
Castroverde de Cerrato.	4,487	1,795	Puras.	1,524	550
Ceinos.	7,000	2,800	Quintanilla de abajo.	5,224	2,090
Cervilejo de la Cruz.	3,195	1,278	Quintanilla de arriba.	5,200	2,080
Cesterniga.	7,200	2,880	Mombiedro (Granja).	"	"
Cigales.	17,900	6,800	Quintanilla del Molar.	1,164	466
Ciguñuela.	12,075	4,850	Quintanilla de Trigueros.	5,500	2,120
Cogeces de Iscar.	2,002	800	Rábano.	5,640	1,456
Cogeces del Monte.	12,149	4,860	Ramiro.	1,400	560
Aldealvar.	287	115	Renedo.	5,000	2,000
Corcos.	9,000	3,600	Riseco.	86,848	34,740
Corrales.	1,796	718	Roles.	5,778	2,510
Cubillas de Santa Marta.	2,596	1,059	Robladillo.	1,100	440
Cuenca de Campos.	17,400	6,960	Rodilana.	7,000	2,800
Curiel.	4,500	1,800	Roturas.	1,576	550
Encinas.	6,262	2,505	Rubi de Bracamonte.	5,076	2,050
Esguevillas.	10,000	4,000	Rueda.	50,000	20,000
Fombellida.	2,752	1,101	Foncastin.	647	258
Fompedraza.	1,600	640	Torreçilla del Valle.	614	246
Fontihoyuelos.	1,972	789	Saelices.	5,500	1,520
Fresno el Viejo.	12,782	5,115	Salvador.	894	358
Fuensaldaña.	3,000	5,200	Honcalada.	774	310
Fuente el Sol.	1,710	684	San Llorente (Desp. ^{do}).	"	"
Fuente Olmedo.	1,575	550	San Cebrian de Mazote.	7,000	2,800
Fuentes de Duero.	1,192	477	San Llorente.	2,957	1,175
Gallegos.	1,200	480	San Miguel del Arroyo.	6,180	2,472
Gaton.	5,183	2,073	Santiago del Arroyo.	648	259
Geria.	5,000	2,000	San Miguel del Pino.	2,190	840
Gomeznarro.	5,200	1,280	San Martin de Valvení.	5,552	1,421
Herrin de Campos.	9,557	3,755	Quinones (Granja).	"	"
Hornillos.	2,200	880	San Andrés (Granja).	1,114	446
Isca.	12,000	4,800	San Pablo de la Moraleja.	1,665	666
			Honquilana.	480	192
			San Pedro del Atarce.	15,000	6,000
			San Pelayo.	2,266	906
			San Roman de la Hornija.	6,498	2,599
			San Salvador.	1,605	642
			Santa Eufemia.	5,200	2,080

PUEBLOS.			PUEBLOS.			PUEBLOS.		
Cupo del Tesoro.	Importa el recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.		Cupo del Tesoro.	Importa el recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.		Cupo del Tesoro.	Importa el recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.	
Santervás de Campos.	4,300	1,720	Bernardos (Coto).	3,000	1,200	Pajares de Campos.	110	44
Santibañez de Valcorba.	1,666	666	Valdearcos.	5,985	2,394	Villalar.	7,122	2,849
Santovenia.	1,532	553	Valdenebro.	6,580	2,652	Villalba de Adaja.	2,846	1,158
San Vicente del Palacio.	4,482 67	1,950	Valdestillas.	5,500	2,200	Villalba de Alcor.	15,122	6,049
Sardón de Duero.	4,482 67	593	Valdunquillo.	13,172	5,270	Villalba de la Loma.	1,347	539
Sardoncillo (Desp. do).	»	»	Valoria la Buena.	»	»	Villabarba.	5,500	2,200
Retuerta (Coto).	»	»	Boada y Muedra (Granja)	»	»	Villalon.	93,558 53	57,343
Serrada.	8,740	3,496	Valverde.	6,553 33	2,615	Villanueva de Duero.	4,610	1,844
Si Martín del Monte (Desp.)	»	»	Valladolid (por Overuela.)	528	151	Villanueva de la Lonsesa.	1,849 54	740
Siete Iglesias.	14,177 33	5,671	Vega de Ruiponce.	3,954	1,574	Villanueva de los Infantes.	15,973 33	6,573
Evan de Abajo.	162	65	Oteruelo.	446	59	Villanueva de Duero.	4,400	1,760
Evan de Arriba.	100	40	Vega de Valdetrongo.	6,500	2,520	Aniayo y Otea (Coto).	»	»
Cubillas de Duero.	238	115	Velasclaro.	1,485	593	Villanueva de la Lonsesa.	1,235	493
Simancas.	11,904	4,762	Fuentelapiedra.	344	139	Villanueva de las Torres.	3,000	1,200
Tamariz.	5,750	1,500	Velilla.	4,000	1,600	Idem de los Caballeros.	5,956	2,382
Tiedra.	35,000	13,200	Velliza.	11,500	4,600	Villanueva de S. Mancio.	4,407	563
Tordelumos.	13,153 33	7,253	Ventosa de la Cuesta.	2,500	1,000	Villardefrades.	5,200	1,280
Tordesillas.	47,467 57	18,988	Viana de Cega.	1,198	479	Villarmentero.	7,568	2,947
Pedroso.	352	141	Viloria.	1,568	627	Villaxesmir.	1,155 66	461
Villamarciel.	468	187	Villabañez.	5,600	2,240	Villaverde.	2,747	1,100
Torre de Duero.	3,866	1,546	Peñalba de Duero.	576	230	Villavaquerin.	4,041	1,616
Torre de la Orden.	16,000	6,400	Villabaruz.	5,466	1,386	Villavellid.	4,600	1,840
Torre de la Torre.	1,218	487	Villabragima.	20,155 33	8,055	Villaverde.	5,892	2,557
Torre de Peñafiel.	1,066	426	Villacarralon.	2,770	1,108	Carrioncillo.	280	112
Molpederes.	645	258	Villacid.	7,500	3,000	Dueñas.	544	138
Torrebellida.	4,568	1,747	Villaco.	1,675	670	Romaguitardo.	285	113
Torrebaton.	12,500	4,920	Villacreces.	1,500	520	Villavieja.	10,353 54	4,133
Torrescarcela.	1,586	655	Villa de la Union.	9,500	3,800	Zaratan.	5,600	2,240
Traspinedo.	5,500 67	2,120	Villaesper.	1,266	506	Zarza.	13,744	5,498
Trigueros.	6,753 33	2,693	Villafrades.	5,641 34	1,456	Zorita de la Loma.	575	230
Tudela de Duero.	21,911 33	8,764	Villafrechos.	5,278 67	1,312			
Herrera de Duero.	448	179	Villafuente.	18,000	7,200			
Urones de Castroponce.	5,010	1,204	Villagarcia.	5,800	1,520			
Urueña.	4,477	1,792	Villagarcia.	8,535 33	3,333			
Valbuena.	5,000	2,000	Villahamete.	5,600	1,440			
			Villalan de Campos.	2,057	823			

Valladolid 28 de Abril de 1858. = V. B. = Linares. = El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

TARIFA.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad.	POBLACIONES DE 1,000 VECINOS ABAJO.				POBLACIONES DE 1,001 VECINOS A 2,500.			
			Derecho del Tesoro.		Recargo de 40 por 100.		Derecho del Tesoro.		Recargo de 40 por 100.	
			Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.
1.	Vino comun del Reino.	Arroba.	1	0	40	2	0	80	20	
2.	Vinos generosos de todas clases.	Id.	2	0	80	3	0	120	30	
3.	Vinos extranjeros id. id.	Id.	4	0	160	7	0	280	70	
4.	Vinagre.	Id.	0	56	0	12	0	50	40	
5.	Sidra y chacoli.	Id.	0	75	0	15	0	60	40	
6 y 7.	Aguardientes. (Hasta 20 grados.)	Id.	5	0	20	6	0	24	60	
	(De 20 inclusive a 27.)	Id.	6	0	24	7	0	28	70	
	(De 27 id. a 34.)	Id.	8	0	32	9	0	36	90	
8.	Licores.	Id.	10	0	40	11	0	44	110	
9.	Acete de oliva.	Id.	11	0	44	12	0	48	120	
10.	Nieve.	Id.	2	50	1	0	3	20	1	
11.	Jabon duro.	Id.	3	0	12	3	0	12	30	
12.	Idem blando.	Id.	4	75	0	15	75	0	70	
CARNES MUERTAS.										
13.	Vaca, buey, ternera, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor.	Libra.	0	6	0	2	9	0	3	
14.	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Id.	0	12	0	4	15	0	6	
15.	Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos	Id.	0	18	0	6	21	0	9	
16.	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	Id.	0	12	0	4	15	0	6	
CARNES EN VIVO.										
17.	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.	18	0	72	50	0	200	80	
18.	Novillos y novillas de dos a cuatro años.	Id.	12	0	48	20	0	80	32	
19.	Terneras hasta dos años.	Id.	9	0	36	16	0	64	24	
20.	Carneros, cabras, borregos y borregas.	Id.	1	0	4	1	50	0	60	
21.	Ovejas.	Id.	0	75	0	0	90	0	36	
22.	Corderos lechales hasta fin de Abril.	Id.	1	0	4	1	50	0	60	
23.	Corderos desde 1.º de Mayo a fin de Junio.	Id.	1	50	0	2	0	80	32	
24.	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	0	50	0	1	0	40	16	
25.	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo a fin de Noviembre.	Id.	2	0	8	2	0	80	32	
26.	Machos cabrios.	Id.	2	50	1	2	50	1	100	
27.	Cerdos cebados.	Id.	10	0	40	12	0	48	18	
28.	Idem sin cebar de mas de medio año.	Id.	6	0	24	7	0	28	11	
29.	Idem de cria y hasta seis meses.	Id.	5	0	20	4	0	16	6	

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Marzo próximo pasado, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expediente instruido con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.^a de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta capital.

NOMBRES. INDUSTRIAS.

D. Valentin Diaz Polo.	Abogado.
D. Cipriano Fernandez.	Idem.
D. Antonio de Barinaga.	Idem.
D. Bernardino Leon.	Librero.
D. José Balans.	Sedas y cintas.
D. Carlos Morchon.	Ultramarinós.
D. Francisco Aparicio.	Tienda de aguardiente.
D. Bernardo Rico.	Idem.
D. Ceferino del Castillo.	Taberna.
D. Andrés Alcalde.	Idem.
D. ^a Calista Martinez.	Idem.
D. Manuel Diaz.	Idem.
D. Francisco Garcia Alonso.	Idem.
D. ^a Vicenta Roman.	Idem.
D. ^a Maria Rodriguez.	Idem.
D. ^a Concepcion Rodelles.	Tienda de modas.
D. Cipriano Lopez.	Abaceria.
D. Alejo Espinosa.	Cofrero.
D. Antonio Ortega Yague.	Cirujano.
D. ^a Teresa Tarrides.	Prendera.
D. Vicente Ventura.	Zapatero.
D. Mariano Reguera.	Idem.
D. Manuel Suero.	Sastre.
D. Joaquin Guillen.	Idem.
D. Gaspar Marúz.	Cubero.
D. ^a Maria Ruiz.	Posada secreta.
D. Faustino Ruiz.	Idem.
D. Santiago del Poyo.	Barbero.
D. Juan Antolin.	Tornero.
D. Manuel Carbajo.	Abaceria.
D. Pedro Zeleita.	Taberna.
D. Julian Zurro.	Tratante en cerdos.
D. Santiago Garcia.	Fabrica de aguardiente.
D. Francisco Garcia.	Gnarnicionero.

Valladolid 27 de Abril de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado arrendar por todo lo que resta del presente año, el derecho de rodaje que se cobra á las puertas, y consiste en 2 rs. por cada carro de llanta estrecha á su entrada en la poblacion, tantas cuantas veces lo verifiquen, ya sean de vecino ó forastero, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 12,000 rs.

Se convocan licitadores para el dia 9 de Mayo próximo y hora de las doce en una de las Salas de la Casa Consistorial, debiendo presentarse estos con la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1,000 rs., que se devolverán en el acto á los no rematantes.

Las demás condiciones pueden verse en la Secretaria de esta Corporacion municipal. Valladolid 27 de Abril de 1858.—El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Don Toribio Alvarez, Magistrado de la Audiencia y Juez de primera instancia del Distrito del Barquillo en esta corte.

Por el presente se hace saber, que en este mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la prodencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de Febrero último, y són las siguientes:

Un incensario completo, de plata, su peso 30 onzas y seis adarmes.

Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por dentro, de peso una onza y cinco adarmes.

Una patena de plata dorada toda ella, su peso tres onzas y 10 adarmes.

Parte de una cucharilla de plata para incienso, de peso seis adarmes.

Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo.

Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por auto de hoy se

ha mandado anunciar á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes ó Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, den el debido conocimiento á este Juzgado ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion. Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Varela Yuste, natural que se dice de Ortigosa, de edad de 27 años, hijo de Manuel y Pascuala, ya difuntos, de estado casado con Josefa Yuste, el cual ha vivido algun tiempo en Zamora; no tiene vecindad fija, y es de oficio comprador ó traficante en plata vieja; para que se presente dentro del término de treinta dias en este Juzgado en donde es necesario para la causa que contra él y otros se sigue, sobre lesiones á Santiago Herrero, vecino de Cuelgamures; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco 24 de Abril de 1858.—Fernando Cabezudo.—Antonio Ramirez.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por acuerdo de los testamentarios de D. Tomás Barona, vecino que fué de esta Ciudad y de los interesados en el juicio de testamentaria del mismo, pendiente en este Juzgado, se venden como comprendidas en el inventario y en licitacion pública, 261 fanegas de trigo de buena calidad, á precio de 54 rs. fanega, verificándose la subasta en esta Ciudad, en la Sala de este Juzgado de primera instancia, el dia 10 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen adquirirlas. Dado en Medina de Rioseco á 26 de Abril de 1858.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandado, Emeterio Albert.

Compañia del Canal de Castilla—Direccion local.

Cumpliendo en 15 de Mayo próximo el actual arriendo de los Batanes situados en las esclusas del Canal, números 19 y 20, inmediatos á la villa de Frómista, se anuncia su nuevo arriendo por medio de público remate que se celebrará el dia 9 del citado mes de Mayo, el uno en las oficinas de la Direccion local, calle de San Benito núm. 1.º, y el otro en la Ciudad de Palencia, ante el representante de la Compañia en dicho

punto D. Pedro Lopez Pastor, á cuyo fin estará de manifiesto en el pliego de condiciones.—Valladolid 30 de Abril de 1858.—Valentin Llanos.

Por acuerdo de la Asociacion de labradores de esta Ciudad, se arriendan en pública subasta por término de un año los pastos de barvechera y rastrojera de las tierras labrantias del término de la misma á la izquierda del rio Pisuega. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la Escribania Numeraria de Don Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará el remate el Domingo 9 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta referida Ciudad ante una comision de la espresada Asociacion de labradores.

En la noche del 26 de Abril próximo pasado han desaparecido una yegua y un potro del pueblo de Pozal de Gallinas, propias de D. Julian Garcia, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua. Pelo bayo, alzada 7 cuartas menos un dedo, con una estrella en la frente y otra entre la nariz, la crin que cae á la frente un poco recortada, por encima de las rodillas y corbejones rozada de las trabas, de edad cerrada, y desherrada.

Señas del potro. Alzada la misma que la primera, pelo castaño, edad 2 años, la crin que cae sobre la frente lo mismo que la yegua, entero y desherrado. La persona que les haya hallado, se servirá entregarlos al referido Julian, en el mismo pueblo, quien abonará los gastos.

En el dia 25 del mes próximo pasado, se extravió una burra en término de Valdestillas, de tres años de edad, pelo pardo y preñada. La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá entregarla en Valdestillas, casa de Matias Monzon, y será gratificado.

VENTA DE CASA Y TERRENO.

Por ausentarse su dueño, y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de ciento treinta á ciento cuarenta pies de linea. El solar hace esquina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en él otra casa; á la espalda de estas propiedades está unido un terreno inmenso que pertenece á la mismas, y su buena situacion es apropósito para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay en estos terrenos y casa, agua abundante en todas estaciones; además linda el terreno con el rio ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó Almacenes, con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 18, piso 2.º de la derecha.

VALLADOLID.

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.